

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

15862 Decreto n.º 131/2013, de 8 de noviembre, de concesión directa de subvenciones a instituciones sin fin de lucro, para el desarrollo de actuaciones en la lucha contra la pobreza en la Región de Murcia durante el año 2013.

La actual situación de crisis económica ha provocado que determinadas familias y personas tengan especial dificultad para el acceso a recursos que pueden considerarse básicos, como alimentación, higiene, luz, agua, etc, lo que supone colocarlas en situación de pobreza y exclusión social.

El Decreto n.º 146/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Sanidad y Política Social, determina, en su artículo 1, que la Consejería de Sanidad y Política Social, ejercerá, entre otras, la asistencia y bienestar social así como la integración de grupos sociales necesitados de especial protección.

Por otra parte, la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013, recoge en los programas adscritos a la Dirección General de Política Social de la Consejería de Sanidad y Política Social créditos en diferentes partidas presupuestarias para hacer frente a los gastos necesarios para conseguir los objetivos planteados para el año 2013 en lo relativo, entre otras cosas, a la potenciación de una política social integral de atención y ayuda a la familia, a la protección de los menores, integración social de los inmigrantes o competencias relativas al impulso, promoción y coordinación de la atención primaria de servicios sociales y elaboración de planes, programas y proyectos generales en materia de servicios sociales en la Región de Murcia.

Dentro de tales competencias y teniendo en cuenta la situación social expuesta, se estima necesaria la realización de actuaciones en la lucha contra la pobreza a través de transferencias corrientes a aquellas organizaciones de iniciativa social que desarrollen este tipo de proyectos.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación y mantenimiento de estas actuaciones, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, mediante la concesión de una subvención directa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Sanidad y Política Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de noviembre de 2013.

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones, mediante Orden de la Consejera de Sanidad y Política Social, a las Instituciones sin Fin Lucro que se detallan en su artículo 5.

2. La finalidad de la subvención es la lucha contra la pobreza, a través del desarrollo de programas de cobertura de necesidades básicas, comedor social, acogida y atención sociosanitaria para personas sin recursos, atención a personas vulnerables en asentamientos, apoyo a personas y familias en situación de vulnerabilidad social e intervención en asentamientos con personas y familias en situación de exclusión social en la Región de Murcia.

Artículo 2. Financiación.

El importe total de las subvenciones será de un millón quinientos mil euros (1.500.000,00) euros, y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La financiación aludida no se realiza con cargo a fondos de la Unión Europea.

Artículo 3. Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo referente a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de esta subvención en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22 apartado 2 letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y humanitario.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Sanidad y Política Social a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Política Social, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 5. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de estas subvenciones, en los términos establecidos en este Decreto, las siguientes Instituciones Sin Fin de Lucro: Fundación Patronato Jesús Abandonado de Murcia, Cáritas Diocesana, Cruz Roja Española, Fundación Cepaim, Asociación Comisión Católica Española de Migración (ACCEM), Asociación Betania, Asociación Columbares, Asociación Murcia Acoge, Traperos de Emaús, Colectivo para la Promoción Social "El Candil", Asociación Colectivo "La Huertecica", Fundación Solidaridad y Reinserción, Rais Fundación, Copedeco, Repain, Hospitalidad Santa Teresa y Buen Samaritano.

2. Estas Instituciones Sin Fin de Lucro atienden a personas en riesgo de pobreza y con dificultades para acceder a recursos básicos de subsistencia. Tendrán la consideración de beneficiarios atendiendo a los programas que en esta materia desarrollan, su experiencia y capacidad de respuesta inmediata.

Artículo 6. Presentación de proyectos.

1. Las entidades beneficiarias deberán presentar, en el plazo de diez días a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto un proyecto que recoja las actuaciones propuestas dirigidas a la lucha contra la pobreza según el objeto señalado en el artículo 1.2 del presente decreto, adaptada a la cantidad concedida que viene recogida en el artículo 8, en la que se refleje la información necesaria sobre las actividades a desarrollar y los objetivos previstos, forma de realizar el proyecto y qué resultados se esperan, así como cualquier información que se considere de interés. Si se desarrollan varios proyectos diferentes, se describirá cada uno de ellos.

Este proyecto contendrá, al menos, la siguiente información:

- Nombre del proyecto de actuación
- Importe del proyecto
- Datos de la entidad
- Objetivos
- Descripción del proyecto; servicios y actividades a desarrollar
- Beneficiarios
- Ámbito territorial de actuación
- Calendario previsto
- Mecanismos de coordinación: referir las distintas entidades con las que se relaciona y/o coordina el centro/servicio/programa, con indicación de la finalidad y actuaciones concretas, con especial referencia al ámbito de los servicios sociales de atención primaria.
 - Criterios de selección de los beneficiarios
 - Cuantía máxima de la ayuda
 - Estrategias de difusión y visibilización del proyecto
 - Tipos de ayuda
 - Recursos humanos
 - Protocolos de actuación: describir aquellas actuaciones ordenadas, pautadas y/o definidas en un plan detallado, como protocolo de derivación de/hacia los Centros de Servicios Sociales, procedimiento establecido para tratamiento y archivo de información sensible, procedimiento de acogida de nuevos usuarios, normas de funcionamiento interno, etcétera.
 - Profesionales dedicados al proyecto: categoría profesional, número, porcentaje jornada/horas de dedicación al centro/servicio/programa o funciones.
 - Presupuesto detallado

2. La Dirección General valorará los proyectos presentados por las entidades, beneficiarias, pudiendo instar de éstas la modificación de los mismos para ajustarlos a las previsiones de este Decreto, otorgándoles al efecto un plazo de diez días.

Artículo 7. Obligaciones.

1. Serán obligaciones de la Asociación beneficiaria, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, en el artículo 11 de la Ley 7/2005, y en concreto:

- a) Haber realizado la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 9 de este Decreto.

b) Comunicar a la Dirección General de Política Social, de la Consejería de Sanidad y Política Social, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentos y materiales empleados en la difusión de la actividad subvencionada que ésta se ha realizado en colaboración con la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A tal efecto habrá de emplearse la imagen corporativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Comunicar a la Dirección General de Política Social la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

2. En todo caso, la concesión de la subvención quedará condicionada al cumplimiento por la institución beneficiaria de la obligación de presentar, en el plazo que expresamente se le indique, cualquier documentación que se considere imprescindible para completar el expediente.

Artículo 8. Pago de la subvención y período de ejecución.

1. La cuantía prevista en el artículo 2 y la ejecución de las actividades subvencionadas, se distribuirá y realizará, respectivamente, del modo y en el plazo siguiente:

NOMBRE ISFL	Importe	Inicio Periodo de ejecución	Fin Periodo de Ejecución
Fundación Patronato Jesús Abandonado de Murcia	255.879,40	01/01/2013	31/12/2013
CARITAS DIOCESANA	358.792,51	01/01/2013	31/12/2013
Cruz Roja Española	177.653,41 47.374,24	01/01/2013	31/12/2013
Fundación CEPAIM	92.379,77 53.296,02	01/01/2013	31/12/2013
Asociación ACCEM	142.122,73	01/01/2013	31/12/2013
Asociación Betania	16.580,98	01/01/2013	31/12/2013
COLUMBARES	56.849,09	01/01/2013	31/12/2013
Asociación Murcia Acoge	21.318,41	01/01/2013	31/12/2013
Traperos de Emaús	27.781,19	01/01/2013	31/12/2013
Colectivo para la Promoción Social "El Candil	28.424,55	01/01/2013	31/12/2013
Asociación Colectivo "La Huertecica"	17.765,34	01/01/2013	31/12/2013
Fundación Solidaridad y Reinserción	10.659,20	01/01/2013	31/12/2013
Rais Fundación	56.878,33	01/01/2013	31/12/2013
COPEDECO	35.530,68	01/01/2013	31/12/2013
REPAIN	56.849,09	01/01/2013	31/12/2013
Hospitalidad Santa Teresa	21.932,52	01/01/2013	31/12/2013
Buen Samaritano	21.932,52	01/01/2013	31/12/2013
TOTAL	1.500.000		

2. El pago de cada una de las subvenciones se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 apartado 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16 apartado 2 letra d) de dicha Ley.

Artículo 9. Modificación del plazo de ejecución.

En virtud del artículo 49 apartado 1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General Política Social podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución establecido en el presente Decreto, cuando resulte imposible la ejecución del Proyecto en el plazo establecido en el artículo 7 apartado 1.

El régimen de modificación del plazo de ejecución será el establecido en el apartado 1, base 19.ª de la Orden de 5 de enero de 2010 de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de servicios sociales.

Artículo 10. Gastos subvencionables.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerarán gastos subvencionables aquellos relacionados directamente con el objeto de la presente subvención y, en particular, los siguientes:

- Pagos de alquileres: recibos vencidos como máximo de tres meses o recibos anticipados como máximo de tres meses para prevenir situaciones de exclusión residencial en personas y familias; con la presentación del contrato o en su defecto de documento del propietario que justifique que la familia o persona reside en la vivienda determinada.

- Pagos de suministros básicos: (facturas de agua, electricidad, gas, etc. Recibos pendientes de hasta tres meses).

- Gastos de menaje y/o vestuario.

- Equipamiento básico de la vivienda: pequeños electrodomésticos de necesidad, utillaje (lavadora, frigorífico, estufa, etc).

- Material escolar.

- Gastos de reparación simple o mantenimiento.

- Gastos de preparación de comidas.

- Compra de alimentos.

- Apoyo a la salud: compra de medicinas (valoración de situaciones excepcionales), vacunas y gafas (bajo prescripción médica), productos higiénicos infantiles (pañales...).

- Comedor y transporte escolar: tras derivación de Servicios sociales y/o Centros educativos.

- Cobertura de necesidades básicas de alojamiento (piso de acogida, vivienda colectiva, albergue, y atención socio-sanitaria a personas especialmente vulnerables,...).

- Gastos de personal: no superarán el 10% del coste total del proyecto a subvencionar.

- Gastos de auditoría: no superarán el 1% del coste total del proyecto a subvencionar.

En todo caso las facturas y/o recibos se emitirán a nombre de la entidad beneficiaria. En ningún caso tendrán esta consideración las cuotas de créditos hipotecarios

Artículo 11. Régimen de justificación.

1. La justificación de la actividad subvencionada mantendrá coherencia con el objeto de la presente subvención y se presentará en un plazo de tres meses una vez finalizado el plazo de ejecución del proyecto subvencionado, abarcando la totalidad de la actividad subvencionada.

El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación será la Dirección General de Política Social.

2. En virtud del artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de informe de auditor.

3. En el plazo establecido, se presentará un modelo de memoria justificativa, que será facilitada por la Dirección General de Política Social, y que comprenderá:

- Una memoria de actuación justificativa de las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos. Esta información reflejará todos los aspectos técnicos relacionados con el proyecto financiado.

- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Información Financiera, que deberá contener una relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad financiada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca, el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación.

- Documentos originales acreditativos del gasto y documentos originales acreditativos del pago (nóminas, facturas, etc.) relacionados con el proyecto financiado.

- Justificación de los rendimientos financieros generados por los fondos librados al beneficiario, así como, de su destino a la realización de la actividad subvencionada.

4. De acuerdo con el artículo 74.1.a) del citado Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la cuenta justificativa deberá ir acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El auditor de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en el presente Decreto, así como, con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Si el beneficiario está obligado a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por distinto auditor al que auditó las cuentas del beneficiario.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable, sin que el importe que se pueda imputar por dicho concepto pueda ser superior al uno por ciento de la cuantía a la que asciende la subvención regulada en el presente convenio.

Artículo 12. Coordinación.

Las actuaciones de apoyo a las personas y familias estarán coordinadas con los servicios sociales de atención primaria de zona, así como con otras entidades y recursos comunitarios que trabajen con la población objeto de atención, con el fin de evitar duplicidades y de maximizar los recursos sociales.

En este proceso de trabajo en red, se atenderán con carácter prioritario a las personas y familias derivadas por los servicios sociales de atención primaria.

En cualquier caso se informará a los servicios sociales de zona de las ayudas que se vayan a acometer y que tengan relación con la vivienda, el alojamiento y los suministros básicos.

Artículo 13. Incumplimientos.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37 apartado 1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 8 de noviembre de 2013.—El Presidente, P.D.: Decreto 28/2011 de 28 de junio, (BORM n.º 154, 07/07/2011), el Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.—La Consejera de Sanidad y Política Social, M.^a Ángeles Palacios Sánchez.